

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS PERIODO 2024 Y 2026**

El consejo de Administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Industria de la Madera “MADECOOP” en uso de sus facultades que le confiere la ley y el estatuto vigente, de conformidad con los artículos 42 y 43 parágrafos 1, 2 y 3 determina elaborar el reglamento para la elección de delegados a las asambleas generales de Madecoop.

### **RESUELVE**

#### **CAPITULO I**

##### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS**

Son objetivos del presente reglamento fijar los requisitos que los asociados de la cooperativa de los trabajadores de la industria de la madera “MADECOOP” deben reunir para elegir o ser elegidos como delegados a las asambleas generales de la cooperativa y señalar el procedimiento de su elección.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO: TIPO DE ASAMBLEA**

Cuando se sustituya la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, el número mínimo de delegados será de cuarenta (40) y máximo sesenta (60) en concordancia con el artículo 43 del estatuto vigente.

En consideración al número actual de asociados a la Cooperativa la Asamblea General que ésta realice será de delegados, conforme a lo previsto en el Artículo cuarenta y tres (43) del Estatuto Vigente de la cooperativa y el presente reglamento.

##### **ARTÍCULO TERCERO: CALIDAD DE ASOCIADOS**

Por regla general tienen la calidad de asociados a la cooperativa las personas naturales o jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el consejo de Administración, permanezcan como asociadas debidamente inscritas y que se encuentren al día en sus obligaciones con MADECOOP.

#### **CAPITULO II**

##### **CLASE DE ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO CUARTO: POR SU NATURALEZA JURÍDICA**

De acuerdo con su naturaleza jurídica los asociados de la cooperativa son personas naturales o jurídicas, con derecho a voz y voto, las jurídicas ejercerán sus derechos mediante su representante legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos como cualquier asociado.

## **ARTÍCULO QUINTO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS**

El ejercicio de los derechos está considerado al cumplimiento de los deberes, en consecuencia, solo podrán ser ejercidos por los asociados que estén al día en sus obligaciones adquiridas con Madecoop.

Los asociados de la cooperativa serán: hábiles e inhábiles de acuerdo con el cumplimiento de sus deberes

Para calificar la habilidad y poder intervenir en el proceso electoral para elección de delegados se tomará como fecha de corte el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

## **ARTÍCULO SEXTO: ASOCIADOS HÁBILES**

Entiéndase por asociados hábiles, para efectos de participación en la Elección de delegados a las Asambleas Generales de MADECOOP, las personas que cumplan los siguientes requisitos a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de conformidad con el artículo 39 parágrafo del estatuto vigente:

**1-**Haber sido aprobado su ingreso previamente por el consejo de administración, encontrándose inscrito en el registro social de la cooperativa.

**2-**No tener suspendidos sus derechos y estar al día en el pago de sus obligaciones y acuerdos cooperativos, a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior acorde al artículo 39 parágrafo del estatuto vigente.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES**

La Cooperativa emitirá un listado de asociados Hábiles e Inhábiles, publicando la relación de estos últimos en las carteleras de las empresas donde haya asociados de MADECOOP, en las oficinas de la Cooperativa y en las redes utilizadas por MADECOOP (Pagina Web, Facebook y WhatsApp) por un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la celebración de las elecciones.

## **ARTÍCULO OCTAVO: ASOCIADOS INHÁBILES**

La junta de Vigilancia de la Cooperativa verificará las listas de los asociados hábiles e inhábiles y ante este organismo podrán los afectados solicitar por escrito la revisión de las causales de inhabilidad anexando las pruebas con que fundamentan la solicitud.

De este derecho podrán hacer uso, en un plazo no inferior a setenta y dos (72) horas antes del inicio de las elecciones.

**PARÁGRAFO 1:** Las solicitudes deberán entregarse directamente a la Junta de Vigilancia en las oficinas de la cooperativa, o a quien este delegue para tal fin, con el propósito de que se haga el estudio correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de inhabilidades por: aportes y obligaciones, el consejo de Administración determinara si pueden participar para elegir o ser elegidos, teniendo en cuenta que la morosidad no sea superior a sesenta (60) días.

## **ARTÍCULO NOVENO: DECISIÓN SOBRE SOLICITUDES DE INHABILIDADES**

Con una antelación no superior a cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de las elecciones, la junta de Vigilancia de la cooperativa decidirá lo relacionado con las solicitudes de las reclamaciones presentadas por los asociados inhábiles, confirmando o modificando la situación de la inhabilidad.

La decisión se comunicará por escrito al interesado y a través de los avisos publicados en carteleras en las empresas donde haya asociados y en las oficinas de la cooperativa, una vez resuelta la decisión de la Junta de Vigilancia queda en firme.

## **ARTICULO DÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

Los asociados que deseen postularse como candidatos a delegados para las asambleas generales de Madecoop de acuerdo con el presente reglamento, deberán inscribirse personalmente a través de los canales aprobados por MADECOOP (WhatsApp, E-mail, Celular Cooperativa y Oficina sede).

La inscripción debe hacerse con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas de la fecha fijada para la respectiva elección, exceptuando el caso de los asociados que hubieren presentado reclamación de inhabilidad ante la junta de Vigilancia, quienes quedaran inscritos una vez resuelta favorablemente su petición, si manifestaron su intención de ser elegidos, para ello se utilizarán los formatos de inscripción que para tal efecto suministrará la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** la junta de vigilancia verificará que los candidatos a delegados cumplan con los requisitos exigidos para tal fin, de acuerdo con el estatuto vigente y el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** cualquier persona asociada podrá objetar ante la Junta de Vigilancia de la cooperativa la participación de aspirantes que pretendan ser elegidos como delegados a la asamblea general sin reunir las condiciones y requisitos del artículo 12 del presente reglamento. La objeción debe ser debidamente sustentada.

La junta de Vigilancia verificará esta información para tomar las acciones pertinentes en un término de veinticuatro (24) horas.

## **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ZONIFICACION**

De acuerdo con el número de asociados que haya, se mantendrá una relación proporcional referente a los candidatos a elegir como delegados.

Una vez establecido el número de asociados hábiles estos podrán postularse para candidatos a delegados o en su defecto votar por el candidato de su preferencia o el que reúna los requisitos exigidos para ser Delegado y que representará dignamente a los demás asociados.

## **CAPITULO III**

### **ELECCION DE DELEGADOS**

## **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO**

Además de lo estipulado en el Artículo 43 y Parágrafos 1, 2 y 3 del Estatuto vigente, para ser elegido delegado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-** Tener como mínimo treinta (30) horas de capacitación cooperativa o haber participado en un comité de trabajo en forma activa en MADECOOP, con un tiempo no inferior a seis (6) meses.
- 2-** Tener una antigüedad como asociado a la Cooperativa igual o superior a un (1) año.
- 3-** No haber sido sancionado por el Consejo de Administración durante el año anterior a la Elección, no tener alguna sanción vigente, no haber sido excluido de la Cooperativa o haya sido removido del cargo social, no estar comprometido en algún trámite jurídico en contra de "MADECOOP" siempre y cuando no sea por reclamo a sus derechos que le da el Estatuto y la Ley cooperativa, o haya infringido algunas de las causales del artículo vigésimo cuarto.
- 4-** No tener antecedentes de mal manejo de recursos económicos en entidades de carácter cooperativo, solidarios y demás organizaciones del sector público o privado.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA A LA ELECCION**

El Consejo de Administración mediante Resolución determinará el lugar, la fecha, y la hora en que se realizará la elección de los delegados. Para el conocimiento de todos los asociados, copia de dicha Resolución y del presente Reglamento se fijará en las carteleras de las empresas donde haya asociados y en las oficinas de la Cooperativa, con quince (15) días hábiles de anterioridad a las elecciones.

## **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: COMITÉ de ESCRUTINIOS**

Para efectos de la Elección de los candidatos a ser Delegados a las Asambleas Generales de la Cooperativa, se nombrará un Comité, para lo cual se tendrán en cuenta los parámetros de los párrafos siguientes:

### **PARAGRAFO 1:**

**1-** El Consejo de Administración nombrará un Comité Electoral de Escrutinios, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, dos (2) nombrados por el Consejo de Administración y un (1) asociado hábil nombrado de una terna (3) presentada por la Junta de Vigilancia.

**2-** El comité se encargará de coordinar todas las actividades que se requieren para ejecutar el proceso de elección de los Delegados.

**PARAGRAFO 2:** En el ejercicio de las funciones del Comité de Escrutinios, podrán consultar y asesorarse de entidades cooperativas, públicas o privadas.

## **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: INICIACIÓN Y DURACION DE LAS ELECCIONES**

Las elecciones comenzarán el día 5/02/2024 durante 15 días calendario suficiente para que todos los asociados hábiles tengan la posibilidad de votar, el sitio el día y la hora de cierre de votaciones se fijarán en la resolución de convocatoria expedida por el Consejo de Administración de MADECOOP.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: SISTEMA DE ELECCION**

El sistema de elección será unipersonal de tal manera que cada asociado hábil tendrá derecho a votar por un (1) solo aspirante a delegado de la lista publicada por el comité de escrutinios. Será nulo el voto que esté en una o varias de las siguientes condiciones:

- 1- Votos por dos (2) o más candidatos
- 2- Votos con nombres incompletos. Por lo menos debe figurar claro el número de orden de presentación, un nombre y el primer apellido
- 3- Voto con letra ilegible
- 4- Votos por candidatos no inscritos
- 5- Votos por asociados Inhábiles
  
- 6- Votos dobles (enviados doble vez)

## **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODO DE VOTACION**

La votación de cada asociado se hará de manera secreta mediante (2) dos mecanismos:

- a) FISICO, papeletas elaboradas por MADECOOP para tal efecto y se depositará en la urna sellada, previamente ubicada por el comité en el sitio de votación
  
- b) ELECTRONICO; formulario de google forms donde se elegirá un asociado inscrito y se diligenciará en el celular o computador personal, enviándolo con la orden que aparece al final del formulario, para tener el control de votaciones.

## **CAPITULO IV**

### **ESCRUTINIOS**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ESCRUTINIO INICIAL**

El Comité de escrutinios levantará los sellos de la urna, adicionalmente generará el listado en Excel de las votaciones enviadas a través del formulario electrónico aprobado por madecoop, hará el conteo de los votos del respectivo canal y elaborará el acta firmada por todos sus miembros, registrando en ella medio de votación, fecha y hora del conteo de votos, el número total de votos, votos nulos, votos sobrantes, votos en blanco y lista de los candidatos elegidos. El acta y los votos serán entregados al Consejo de Administración para su control final.

**PARAGRAFO:** En caso de que el número de votos fuere superior al número de votantes, se depositarán nuevamente en la urna y al azar se sacarán los votos sobrantes y los destruirán dejando constancia en el acta de la cantidad de votos destruidos.

## **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RATIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LOS DELEGADOS ELEGIDOS**

Dentro de los dos (2) días siguientes al recibido del acta final de elecciones, la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos de los Delegados elegidos.

En caso de resultar elegidos delegados que no cumplan con los requisitos, la Junta de Vigilancia informará al Consejo de Administración, para que tome el correctivo del caso.

## **ARTICULO VIGÉSIMO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que tomó el Consejo de Administración, los afectados podrán interponer el Recurso de Reposición por escrito ante el Consejo de Administración o a quien este delegue, sustentando los motivos de su inconformidad. Una vez estudiados y resuelto favorable o negativamente el recurso por el Consejo de Administración y en caso de ser negado el recurso, lo remplazará el candidato que siga en el orden de la votación.

## **CAPITULO V**

### **DELEGADOS**

## **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DELEGADOS ELEGIDOS**

Saldrán elegidos como delegados principales los que hayan obtenido la mayor votación hasta completar el número de delegados correspondientes en concordancia con el Artículo 43.

**PARAGRAFO :** Una vez establecido el listado de delegados principales, de acuerdo al orden de presentación y al número de votos se elegirán cinco (5) delegados Suplentes con el fin de que si algún delegado principal renuncia, sea sancionado, excluido o haya perdido sus derechos por incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, será reemplazado por uno de estos suplentes, los delegados suplentes serán los representantes de los delegados que se pongan al día en sus obligaciones después de la fecha que establece el Artículo 5º del presente reglamento.

Los delegados elegidos actuarán de acuerdo con el Artículo 43 Parágrafo 1 del estatuto vigente.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO**

La calidad de delegado a la Asamblea General de la Cooperativa se pierde por:

- 1-** Renuncia voluntaria.
- 2-** Retiro como asociado de la Cooperativa.
- 3-** Incurrir en algún causal de inhabilidad.

En este evento será remplazado por uno de los delegados Suplentes que siga según el número de votos obtenidos

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES**

Los casos no previstos en el presente reglamento serán ajustados de acuerdo con la Ley, el Estatuto vigente y a los Reglamentos Internos expedidos por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Industria de la Madera MADECOOP, efectuada el día 3 de febrero de 2024, según Acta N°. 892.

El presente reglamento se publicará a partir del 5 de febrero de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO:**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**(FIRMADO EN ORIGINAL)**

\_\_\_\_\_  
**LUIS RAMIRO SASTOQUE Q.**  
**Presidente**

**(FIRMADO EN ORIGINAL)**

\_\_\_\_\_  
**ALCIDES MORENO CASALLAS**  
**Secretario**